

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025746 DE 13 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231023303 de 06/02/2023, el Señor Julio Andrés Ramírez Morales, en calidad de Propietario del establecimiento de comercio ESTABLECIMIENTO LA MICRO CERVECERÍA, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023003526 de 09 de mayo de 2023, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Aportar la composición cualitativa-cuantitativa de la bebida alcohólica, debidamente firmada por el director técnico de la fábrica, conforme al numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.

2. Describir el nombre específico del clarificante y no el comercial "clarificante polyclar".

3. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "El Exceso de Alcohol es Perjudicial para la Salud", por cuanto, mínimo debe ser el 10% del área de la etiqueta, conforme a lo fundamentado en el numeral 1 Artículo 9 del Decreto 162 de 2021.

4. Aportar las etiquetas corregidas conforme a los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

5. Aclarar quién es el responsable del director técnico, toda vez que en el proceso descrito se menciona "Maestro Cervecerero".

6. En caso de reportar el valor numérico de amargor y color, deberá demostrar con resultados objetivos mediante instrumento de medición debidamente calibrado para determinar la prueba analítica. No se acepta mediante programa de software. En caso de que no cuente con este reporte, deberá eliminar tales valores.

7. Ampliar de manera detallada en la operación de fermentación, identificando los controles de variables; además, identificar los demás controles de variables de proceso.

8. Informar cuál es la vida útil de la cerveza, además, demostrar con soportes de estudio de estabilidad de la vida útil en atención a lo establecido el Parágrafo 1 artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito radicado No. 20231135934 de 24/05/2023, el Señor Julio Andrés Ramírez Morales, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio LA MICRO CERVECERÍA, presentó respuesta al Auto No. 2023003526 de 9 de mayo de 2023.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025746 DE 13 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presento respuesta satisfactoria al auto No. 2023003526 de fecha 9 de mayo de 2023; si embargo, con relación a las etiquetas con la expresión “Ingredientes de la más alta calidad” que lo hace diferente de las demás cervezas, ya que contienen los mismos ingredientes, además, esta expresión tendría que ver con la calidad y la seguridad de la materia prima, depende, en gran medida, de dónde y cómo se produce, y de cómo se manipula en la cadena de suministro, motivo por el cual, en los próximos artes, debe eliminar dicha expresión.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La codificación de lote comprende caracteres alfanuméricos donde los tres caracteres iniciales corresponden a la marca y estilo de la cerveza y los caracteres numéricos corresponden al consecutivo de la producción, el cual se va generando conforme avanza cada día de producción.

Ejemplo:

LOTE: CBA – 0001

Donde: la letra C corresponde a la marca de esta “CONGAL”

Las letras BA corresponden al estilo: Blonde Ale

0001: corresponde a número de producción consecutiva

Se fija también la fecha de vencimiento de la siguiente manera:

VENCE: 06 / 12 / 22 (Corresponde 06: Día; 12: Mes; 22: Año)

La información antes descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL RUBIA TIPO BLONDE ALE Marca CERVEZA
ARTESANAL EL CONGAL.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012352
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): JULIO ANDRES RAMIREZ MORALES PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
LA MICRO CERVECERÍA con domicilio en VILLAVICENCIO – META.

Página 2 de 3

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025746 DE 13 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): JULIO ANDRES RAMIREZ MORALES PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LA MICRO CERVECERÍA con domicilio en VILLAVICENCIO - META
GRADO ALCOHOLICO: 4,72% Vol.
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20245675
RADICACIÓN No.: 20231023303

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL RUBIA TIPO BLONDE ALE Marca CERVEZA ARTESANAL EL CONGAL en la presentación comercial de 330 cm³, teniendo en cuenta las observaciones descritas en la parte de consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Junio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón; Legal. Cristina De la Ossa
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory

Página 3 de 3